

# Decreto 1897

MINISTERIO DEL INTERIOR

Publicación: 26-NOV-1965

Url Corta: <https://bcn.cl/2qunc>



## REGLAMENTA IMPLANTACION DE JORNADA UNICA O CONTINUA DE TRABAJO

Núm. 1.897.- Santiago, 17 de noviembre de 1965.- Considerando:

Que el Supremo Gobierno se encuentra empeñado en la implantación de un programa de racionalización y de agilización de procedimientos y trámites en la Administración del Estado, con el fin de que ésta pueda prestar servicios eficaces a la Comunidad Nacional;

Que actualmente existe una gran heterogeneidad de horarios de trabajo y de atención al público en dichos Servicios, lo que dificulta su acción y coordinación y la asistencia que deben proporcionar a la colectividad, redundando, asimismo, en perjuicios y desorden de otras actividades laborales;

Que el crecimiento de las grandes ciudades ha traído consigo una desarticulación de muchos elementos de la vida comunitaria y social, lo que influye grandemente en el rendimiento del trabajo y en la vida familiar;

Que para superar los problemas y lograr los fines antes mencionados, es un medio eficaz el ordenamiento y la coordinación de las jornadas de trabajo de las principales actividades, primero en las grandes ciudades y, posteriormente, en el resto del país;

Que el sistema de jornada única o continua de trabajo llena íntegramente estos objetivos, por lo cual puede servir como instrumento importante en el proceso de desarrollo nacional, a la vez que permite una mayor continuidad y un mejor aprovechamiento de las horas libres de los trabajadores;

Que es misión del Estado procurar un adecuado aprovechamiento del tiempo libre, mediante el fomento de actividades culturales, artísticas, de cursos de capacitación, del deporte y de las recreaciones, que contribuyen al perfeccionamiento personal de los habitantes y al afianzamiento de los vínculos familiares y de la Comunidad Nacional;

Que, consultados los representantes de importantes sectores nacionales del trabajo y de la producción y de numerosas actividades de las principales ciudades del país por la Comisión Especial encargada del estudio de este Proyecto han manifestado su decidida adhesión al establecimiento de dicho sistema de trabajos;

Que el sistema señalado es compatible con el régimen actual de los establecimientos educacionales que, en su gran mayoría, tienen jornada continua de mañana o de tarde, o de doble turno con almuerzo en el establecimiento, y que los nuevos planes que se tienen en estudio para la Educación Pública son, también, concordantes con un régimen de trabajo sistemático continuo que facilite la formación del educando, el trabajo del profesor y el desarrollo de actividades complementarias supervisadas;

La recomendación formulada por la Organización Internacional del Trabajo, contenida en el artículo 610° del Código Internacional del Trabajo y la establecida en el inciso 4° del artículo 30° del Código del Trabajo de la República;

La proposición presentada por la Comisión Especial Permanente de Racionalización de la Administración Civil del Estado, creada por decreto supremo 821 del año en curso del Ministerio del Interior;

En uso de las facultades que me confieren los artículos 2° de la ley 7.173, 210° de la ley 13.305, 152° de la ley 11,256 y 72° de la Constitución Política

del Estado,

Decreto: